

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 1438**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/ 09-56803

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 2 de junio de 2009 con el N° 09-056803-00000-0000, por las sociedades ABBOTT LABORATORIES, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTO AGONISTAS Y ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR ESFINGOSINA- 1- FOSFATO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/026263 del 21 de diciembre de 2007.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

**TERCERO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 5 de enero de 2011, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**QUINTO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 18293, notificado el 16 de octubre de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, carencia de unidad de invención, carencia de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18, 25 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 1438**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/ 09-56803

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención titulada "COMPUESTO AGONISTAS Y ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR ESFINGOSINA- 1- FOSFATO", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ABBOTT LABORATORIES, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., el 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctora  
**ALICIA LLOREDA RICAURTE**  
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez "✓"  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez "✓"  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez "✓"